

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**

### **1.- OBJETO, JUSTIFICACIÓN Y ÁMBITO SUBJETIVO DEL ACUERDO MARCO**

#### **Objeto.-**

Constituye el objeto del expediente la celebración de un Acuerdo Marco, por procedimiento abierto, con adopción de los tipos contratables y fijación de las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar las entidades adheridas a la Central de Contratación de la Diputación de Alicante, que así lo decidan, para el suministro de energía eléctrica, con garantía de origen 100 por 100 renovable, con destino a sus distintos puntos de suministro (CUPS). El objeto del Acuerdo Marco es el suministro eléctrico en baja tensión y alta tensión, de acuerdo con la relación de tarifas relacionadas en el Pliego Técnico y comprende tanto el suministro a las altas habituales como a las posibles altas eventuales que por motivo del funcionamiento de los organismos adheridos tengan que formalizarse a lo largo de la vigencia del contrato derivado.

El suministro de energía eléctrica supone la contratación conjunta de la energía y de los correspondientes contratos de acceso a las redes con una compañía comercializadora, en cumplimiento de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y demás normativa aplicable.

A los efectos de "Vocabulario común de Contratos Públicos" (CPV) aprobado por la Comisión Europea mediante Reglamento nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, el objeto del presente Acuerdo Marco puede clasificarse conforme a la siguiente codificación: -09310000-5 Electricidad.

Las necesidades administrativas a satisfacer con los contratos basados en este Acuerdo Marco son garantizar el suministro de energía eléctrica a las distintas entidades destinatarias del Acuerdo Marco, que requieren del mismo para el adecuado cumplimiento de sus fines.

No se ha considerado conveniente dividir el contrato en más lotes porque el ámbito al que abarca no es mayor que el provincial y la división por tarifas, u otros criterios, daría lugar a una ejecución del mismo compleja y difícil de gestionar para los ayuntamientos y entidades destinatarios del Acuerdo Marco. La amplitud de tarifas comprendidas en el LOTE 1 supone una simplificación a efectos de gestión, tramitación y comprobación de facturas, pues el ayuntamiento/entidad adjudicará el contrato derivado a una sola comercializadora y no dividirá los puntos de luz en varias.

En este sentido, el presente procedimiento de licitación se constituye en dos lotes independientes:

**LOTE 1.- Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable.**

Tarifas fijas (tipos contratables fijo) con garantía de origen 100 por 100 de energía renovable: 2.0A/ 2.0DHA/ 2.0 DHS/ 2.1 A/ 2.1 DHA/ 2.1DHS/ 3.0A/ 3.1 A/ 6.1 A/ 6.3

Tarifas variables (tipos contratables pool) con garantía de origen 100 por 100 de energía renovable: 3.0A/3.1.A/ 6.1 A/ 6.3

### **LOTE 2.- Suministro eléctrico de referencia. PVPC**

El objeto de este Lote será el suministro eléctrico de referencia tipo contractable 2.0A, 2.0DHA y 2.0 DHS para las entidades adheridas a la Central de Contratación que estén incluidas en el ámbito de aplicación del art. 4 del Real RD 216/2014 de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

#### **Justificación.-**

En el expediente están acreditadas las necesidades a satisfacer mediante el Acuerdo Marco y la idoneidad de éste para su consecución en los términos previstos en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 –en adelante LCSP-.

El procedimiento de contratación de gestión centralizada del suministro de energía eléctrica a través de la Central de Contratación se considera necesario e idóneo para el ejercicio de competencias atribuidas a la Diputación Provincial por el art. 36.1. b) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Mediante el procedimiento de contratación de gestión centralizada, la entidad provincial pretende asistir técnicamente a los municipios, racionalizar técnicamente la contratación del suministro y conseguir una mayor eficiencia con obtención de mejores condiciones contractuales por economías de escala. Para alcanzar las finalidades apuntadas se estima adecuada e idónea la figura del Acuerdo Marco.

#### **Ámbito subjetivo.- Destinatarios**

Los destinatarios finales de los suministros objeto del presente Acuerdo Marco y de los contratos que se celebren derivados del mismo son, cuando así lo decidan, las entidades de la provincia de Alicante y sus entidades dependientes adheridas a la Central de Contratación o que se adhieran a la misma y, en su caso, la propia Diputación de Alicante y las entidades dependientes de la misma que se adhieran a la Central de Contratación. No se requiere adhesión específica previa, las entidades adheridas genéricamente a la Central de Contratación podrán adherirse específicamente al procedimiento conforme establece la cláusula 5ª del presente Pliego.

A los efectos informativos, se recoge en el ANEXO I la relación de entidades adheridas a la Central de Contratación de la Diputación de Alicante.

Para determinar el ámbito de aplicación subjetiva del Acuerdo Marco se hará uso de la expresión entidades adheridas.

## **2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente Acuerdo Marco se regirá para lo no establecido en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 –LCSP-; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y por el Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la misma; por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas-en adelante Reglamento General- en lo que no se opongan a la misma; por el Real

Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General, y por las demás normas de derecho administrativo. Supletoriamente será aplicable el Derecho Privado.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, los documentos de formalización del Acuerdo Marco, los documentos de adjudicación de los respectivos contratos basados y las ofertas presentadas.

Los contratos derivados tendrán naturaleza de contratos de suministro, conforme a lo dispuesto en el art. 16.3 de la LCSP.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, conclusión, efectos, cumplimiento y extinción de este Acuerdo Marco.

Conforme disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP, pueden ser objeto de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación. El plazo para interponer este recurso especial será de quince días hábiles en los términos establecidos en el artículo 50 de la LCSP.

Las incidencias surgidas sobre la interpretación, cumplimiento, modificación, resolución y efectos del Acuerdo Marco serán resueltas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la LCSP, artículo 97 y concordantes del Reglamento General y este Pliego, por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Las discrepancias o contradicciones que pudieran surgir entre el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas se resolverán conforme a lo establecido en el primero de los pliegos citados.

Todos los plazos señalados en este pliego, salvo que expresamente se diga otra cosa, se entienden referidos a días naturales. No obstante, si los días señalados para la apertura de los sobres fuesen sábados, domingos u otros días inhábiles en el municipio de Alicante, la reunión de la Mesa se aplazará al primer día hábil siguiente, sin variación de la hora.

### **3.- VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO MÁXIMO DEL ACUERDO MARCO.**

De acuerdo con lo establecido en el art. 101.13 de la LCSP, el valor estimado del Acuerdo Marco, comprendiendo los Lotes 1 y 2, es de 46.254.039,49 €, a razón de 23.127.019,74 € como valor anual medio estimado. La cifra indicada corresponde al consumo estimado del conjunto de contratos previstos durante el plazo de vigencia del Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas y posibles modificaciones, teniendo carácter meramente orientativo y no vinculante, sirviendo, asimismo, para determinar que el Acuerdo Marco está sujeto a regulación armonizada a los efectos de su publicidad y para el procedimiento de adjudicación aplicable. El método de cálculo del valor estimado es el siguiente:

Para el LOTE 1:

17.126.363,50 de euros anuales, y contemplando la duración prevista total del Acuerdo Marco -2 años - ascendería a 34.252.727,01 €. Considerando la posibilidad de la modificación de los contratos derivados en un porcentaje del 10 %, el valor estimado ascendería a 37.677.999,71 €.

Para el LOTE 2:

3.898.199,90 de euros anuales, y contemplando la duración prevista total del Acuerdo Marco -2 años- ascendería a 7.796.399,80 €. Considerando la posibilidad de la modificación de los contratos derivados en un porcentaje del 10 %, el valor estimado ascendería a 8.576.039,78 €.

La licitación no está sujeta a tipo, sino que versará sobre los precios ofertados. Es por ello que no procede establecer un presupuesto de licitación. Los presupuestos concretos de adjudicación se determinarán en cada uno de los contratos derivados del presente Acuerdo Marco.

Las cuantías económicas del presente Pliego y, en su caso, del Pliego de Prescripciones Técnicas se expresarán sin el impuesto especial de electricidad y sin el IVA.

#### **4.- TIPOS CONTRATABLES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN**

El Acuerdo Marco, dirigido a la adopción de tipos contractables se configura como instrumento en el que están establecidos todos los términos necesarios para la adjudicación de contratos basados en el mismo, rigiéndose dicha adjudicación por lo dispuesto en el artículo 221.4.a) de la LCSP.

El Acuerdo Marco establece las condiciones que se aplicarán a los suministros que comprende, por el precio unitario de cada tipo contractable que se acuerde y que se ofertará conforme dispone el pliego de prescripciones técnicas.

Los licitadores que se presenten al LOTE 1 ofertarán la totalidad de las tarifas consideradas en el pliego de prescripciones técnicas:

Tarifas fijas (tipos contractables fijo) con garantía de origen 100 por 100 de energía renovable: 2.0A/ 2.0DHA/ 2.0DHS/ 2.1 A/ 2.1 DHA/ 2.1DHS/ 3.0A/ 3.1 A/ 6.1 A/ 6.3

Tarifas variables (tipos contractables pool) con garantía de origen 100 por 100 de energía renovable: 3.0A/3.1.A/ 6.1 A/ 6.3

Los licitadores, Comercializadoras de Referencia, que se presenten al LOTE 2, ofertarán la totalidad de las siguientes tarifas consideradas en el pliego de prescripciones técnicas:

-Tarifas: 2.0A, 2.0DHA y 2.0 DHS

Las entidades adheridas específicamente a este Acuerdo Marco podrán adjudicar contratos derivados para uno de los lotes o para ambos, en los términos de la Cláusula 16 de este pliego.

#### **5.- DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS**

##### **A) Duración del Acuerdo Marco.-**

Conforme a los artículos 29.2 y 219.2 de la LCSP, el Acuerdo Marco tendrá una duración de dos años a contar desde el día siguiente de su formalización no estando prevista la prórroga del mismo.

Conforme al artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de la duración señalada no se hubiera formalizado el nuevo Acuerdo Marco que garantice la continuidad de la prestación de suministro eléctrico a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés

público para no interrumpir la prestación, se podrán prorrogar los contratos basados hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo Acuerdo se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del actual Acuerdo Marco AMS 5/2018.

En atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, no será de aplicación la obligación de preaviso referida en el art. 29.2 de la LCSP.

#### **B) Duración de los contratos derivados.-**

Las entidades interesadas podrán adherirse específicamente al Acuerdo Marco y adjudicar el contrato derivado correspondiente al LOTE 1 y/o 2 a partir del día siguiente al de formalización del Acuerdo Marco y hasta el 30 de septiembre de 2018, sin perjuicio de que este plazo de adhesión pueda ser ampliado e incluso concertarse nuevos plazos de adhesión durante la vigencia del Acuerdo Marco. Para ello bastará que el Diputado Delegado de la Central de Contratación dé su conformidad al escrito que, en este sentido, presente el proveedor adjudicatario.

Los contratos derivados finalizarán en todo caso el 30 de septiembre de 2020, sin perjuicio de la posible prórroga referida en el apartado A).

### **6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

De conformidad con lo establecido en los artículos 116.4, 131, 156 a 158 de la LCSP, el procedimiento de selección es el procedimiento abierto para concluir el Acuerdo Marco con 6 empresarios por Lote, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles.

La selección de los adjudicatarios del Acuerdo Marco se hará mediante la valoración únicamente del criterio precio, conforme dispone el Pliego de Prescripciones Técnicas, y los artículos 1.3 y 145.3.f) de la LCSP.

### **7.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y PERFIL DEL CONTRATANTE**

La licitación será anunciada en el perfil del contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135 de la LCSP.

El anuncio de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y cualquier documentación complementaria del presente Acuerdo Marco que resulte necesaria para los licitadores interesados se publicarán en el perfil del contratante de la Diputación de Alicante, en la dirección electrónica [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)

En el perfil del contratante se publicará el anuncio de conclusión del Acuerdo Marco y el plazo en que deba procederse a su formalización.

En cumplimiento del art. 220.2, en el plazo de treinta días desde la formalización del Acuerdo Marco se remitirá el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y se publicará en el mismo perfil de contratante un anuncio en el que se dará cuenta de dicha formalización.

### **8.- PROPOSICIONES**

#### **8.1 CAPACIDAD Y SOLVENCIA**

## **A) CAPACIDAD.-**

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, en los términos previstos en el artículo 65 de la LCSP, y artículos 9 y 10 del Reglamento General y no se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas recogidos en el artículo 71 de la citada Ley.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Conforme al artículo 69 de la LCSP, también podrán presentar ofertas las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, quedando obligados todos ellos de forma solidaria ante la Diputación Provincial.

Cada una de las Empresas agrupadas deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme establecen los artículos 84 y siguientes de la LCSP, y artículos 9 a 16 del Reglamento General, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma, acompañando a estos efectos la documentación señalada en este Pliego. A dicha documentación se añadirá un documento en el que conste expresamente los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la Unión Temporal, la participación de cada uno de ellos y el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios. Deberá asimismo designar la persona o entidad que durante el procedimiento licitatorio y durante la ejecución del Acuerdo Marco, si resultasen adjudicatarios, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Diputación Provincial con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del expediente, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del Acuerdo Marco hasta su extinción. Sin embargo, y en el supuesto de que alguno de los contratos derivados tenga un periodo superior, la referida obligación se extenderá hasta el momento en que alguno de los contratos derivados se encuentre vigente.

Conforme al art. 67 de la LCSP, tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

En relación con lo señalado en el artículo 65.2 de la LCSP las empresas licitadoras del LOTE 1 deberán tener la condición de comercializadoras de energía eléctrica, conforme a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y artículos 71 y siguientes del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre, y demás normativa aplicable; y las licitadoras del LOTE 2 la condición de comercializadoras de referencia conforme al Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo.

## **B) SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS.-**

### **B.1) SOLVENCIA LOTE 1.-**

Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica por los siguientes medios, atendiendo a lo indicado en los artículos 87 y 89 de la LCSP:

**Solvencia económica y financiera**, mediante la declaración sobre el volumen global de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, debiendo ser al menos igual a 18.838.999,85 €.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales **legalizados** por el Registro Mercantil.

**Solvencia técnica o profesional**, mediante la relación de los principales suministros del mismo tipo o naturaleza al objeto del contrato efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 13.187.299,89 € exigiéndose un mínimo de contratación de 2.000 puntos de suministros acumulados en los tres últimos años.

Los suministros efectuados y el número de puntos contratados, se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano correspondiente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Los licitadores que opten a la adjudicación del contrato con la pretensión de integrar la solvencia y medios de otras entidades presentarán el compromiso por escrito de dichas entidades de que dispondrá de los recursos necesarios, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 75 de la LCSP.

## **B.2) SOLVENCIA LOTE 2.-**

**Solvencia económica y financiera:** declaración firmada por el licitador sobre el volumen global de negocios referido a los suministros de energía eléctrica de referencia (PVPC) realizados por la empresa en los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de inicio de la actividad de comercializadora de referencia, debiendo ser el referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, al menos igual a 4.288.019,89 euros.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

**Solvencia técnica:** relación de los principales suministros de energía eléctrica de referencia a precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) efectuados en los últimos 3 años concluidos indicando su importe, las fechas y destinatario público o privado de los mismos, acreditados mediante declaración firmada por el licitador, siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 3.001.613,92 euros.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano correspondiente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

## **8.2 PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

### **Lugar y plazo de presentación.-**

Las proposiciones se presentarán en el Servicio de Asistencia a Municipios del Área de Servicios Jurídicos de esta Diputación sito en Palacio Provincial, Avda. de la Estación núm. 6, segunda planta, 03005 Alicante, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, dentro del plazo que se señale en el anuncio de licitación, que será de treinta y cinco días naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.

También podrá presentarse la documentación en las oficinas de correos en el plazo señalado anteriormente. En este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar, al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax al núm. 965 98 88 86 o telegrama en el mismo día, indicando la licitación a la que concurre, así como el nombre o en su caso, razón social de la empresa. También podrá anunciarse por correo electrónico, a la dirección [ahernand@diputacionalicante.es](mailto:ahernand@diputacionalicante.es) en los términos establecidos en el artículo 84.4 del Reglamento General. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones sin haberse recibido la proposición por el órgano de contratación ésta no será admitida en ningún caso.

El plazo de presentación de las proposiciones será de treinta y cinco días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación del Acuerdo Marco a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, por aplicación del artículo 156.2 de la LCSP.

#### **Documentación y ofertas.-**

Las proposiciones, que serán secretas, se dirigirán al Presidente de la Diputación de Alicante y se titularán **“Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto para la conclusión de Acuerdo Marco para la contratación del suministro de energía eléctrica por las entidades y organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación de Alicante –AMS 5/2018-”**, debiendo presentarse en un solo sobre en cuyo interior figurarán dos sobres cerrados:

- **SOBRE “A” titulado “DOCUMENTACIÓN GENERAL. Procedimiento abierto para la conclusión de Acuerdo Marco para la contratación del suministro de energía eléctrica por las entidades y organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación de Alicante –AMS 5/2018-.**
- **SOBRE “B” titulado “PROPOSICIÓN ECONÓMICA. Procedimiento abierto para la conclusión de Acuerdo Marco para la contratación del suministro de energía eléctrica por las entidades y organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación de Alicante –AMS 5/2018-.**

Todos los sobres se presentarán cerrados, estarán identificados en su exterior, con indicación del LOTE de la licitación a la que concurre (LOTE 1.- SUMINISTRO ELÉCTRICO MERCADO LIBRE. TIPO CONTRATABLE TARIFA FIJA/VARIABLE/RENOVABLE o LOTE 2.- SUMINISTRO ELÉCTRICO DE REFERENCIA. PVPC) y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

Cada licitador sólo podrá presentar una proposición. No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. El incumplimiento de lo establecido en este apartado dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas por el licitador afectado.

Durante el plazo de presentación de proposiciones, los interesados podrán examinar y consultar el expediente de contratación en el Área de Servicios Jurídicos-Servicio Asistencia Municipios-Central Contratación, sita en el Palacio Provincial, Avda. Estación núm. 6, planta segunda. Teléfono 965 98 89 00. Se proporcionará a los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice



el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación.

Las proposiciones deberán estar redactadas en castellano o valenciano. Asimismo las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial a castellano o valenciano.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada, por parte de los licitadores, del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna, así como la expresa sumisión a la legislación de contratos del sector público.

Una vez entregada o remitida la documentación no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

### **8.3 ADMISIÓN DE VARIANTES**

No se admiten variantes ni alternativas

### **8.4 GARANTÍA PROVISIONAL**

Al tratarse de un procedimiento para la conclusión de Acuerdo Marco destinado a fijar tipos contratables y condiciones de los futuros contratos derivados, no procede la exigencia de garantía provisional.

### **8.5 CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**

A) En el Sobre "A" titulado "**DOCUMENTACIÓN GENERAL. Procedimiento abierto para la conclusión de Acuerdo Marco para la contratación del suministro de energía eléctrica por las entidades y organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación de Alicante –AMS 5/2018–**".

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación –DEUC- en la que el licitador ponga de manifiesto que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella; que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica exigidos; que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del art. 71.3 de la referida ley; y en la que se designe una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones y requerimientos que sea preciso realizar durante el procedimiento.

La declaración deberá estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello y podrá presentarse imprimiendo el documento cumplimentado electrónicamente conforme al formulario normalizado establecido en el Reglamento de Ejecución (EU) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, al que se accede a través del enlace <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>, indicando la referencia del anuncio del Acuerdo marco de referencia publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea o también podrá presentarse conforme al modelo que se acompaña a este Pliego como ANEXO II.

En cuanto a la parte IV del DEUC, correspondiente a los Criterios de Selección, bastará con la manifestación de que se cumple dichos criterios, sin que sea necesario cumplimentar los apartados A) a D).

Las instrucciones para la utilización del DEUC se establecen en el Anexo 1 del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (EU) 2016/7 DE LA COMISIÓN, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>.

En el caso de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el art. 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente.

En el caso de unión temporal de empresarios, deberán presentarse tantas declaraciones responsables –DEUC- como empresas integrantes de la unión, firmados, cada uno por los representantes respectivos. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma en caso de resultar adjudicatarios del Acuerdo Marco, de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

Pertenencia a grupo empresarial: a los efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo, entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

El DEUC deberá ir acompañado de esta documentación:

- *escrito, firmado por el que lo ha hecho en la declaración, en el que conste el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso realizar durante el procedimiento.*
- *modelo de declaración pertenencia o no a grupo empresarial, que se acompaña como Anexo III a este Pliego.*

De conformidad con lo establecido en el art. 140.3 de la LCSP, el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el Acuerdo; disponiendo los licitadores de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha en que se reciba el requerimiento, para presentarla en el Servicio de Asistencia a Municipios del Área de Servicios Jurídicos de la Diputación. El plazo fijado no se suspenderá ni prorrogará por ninguna circunstancia, si bien se prevé un trámite para la corrección de deficiencias de carácter subsanable, durante el plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha en que se practique el requerimiento de subsanación al licitador afectado.

La falta de presentación dentro del plazo fijado de cualquiera de los documentos que procedan de entre los señalados en la presente cláusula, la falta de subsanación de todas las deficiencias advertidas en aquéllos dentro del plazo concedido al efecto o la falta de acreditación del cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas para la adjudicación del contrato mediante la documentación aportada, comportará el rechazo de la proposición del licitador y su consiguiente exclusión de la licitación, mediante acuerdo que adoptará la Mesa de Contratación al emitir pronunciamiento sobre la admisión o rechazo de la proposición del licitador o licitadores requeridos en base a la acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas para la adjudicación del contrato.

La referida documentación es la que se relaciona en la Cláusula 11.2, debiendo presentarse los documentos originales o copias legalizadas ante notario, pudiendo sin embargo presentarse también copias compulsadas por la Secretaría General de la Diputación. Salvo indicación expresa en contrario, la compulsada de documentos para aportar en la licitación se solicitará en la oficina correspondiente con una antelación mínima de 2 días hábiles anteriores a la señalada para la finalización del plazo de presentación de la documentación.

**B) En el sobre "B", titulado "PROPOSICIÓN ECONÓMICA. Procedimiento abierto para la conclusión de un Acuerdo Marco para la contratación del suministro de energía eléctrica por las entidades y organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación de Alicante –AMS 5/2018-", deberá especificarse si corresponde al "LOTE 1.- Suministro eléctrico tipo contratable tarifa fija/variable/renovable" o al "LOTE 2.- Suministro eléctrico de referencia. PVPC" y se incluirá:**

Proposición económica formulada estrictamente conforme al modelo que se recoge en el ANEXO IV(PARA EL LOTE 1) o ANEXO V (PARA EL LOTE 2) de este pliego.

Los licitadores que presenten oferta al LOTE 1 lo harán para todos y cada uno de los tipos contratables incluidos en el pliego de prescripciones técnicas referidos a dicho LOTE.

La proposición se formulará excluido el impuesto especial sobre la electricidad y el IVA, e incluido cualquier otro impuesto.

En caso de que algún licitador presente oferta incompleta, la misma será rechazada y no será contemplada por la Mesa de Contratación.

No se estimarán las ofertas que propongan precios en función de variables como los consumos efectuados o de la ubicación de los puntos de suministros. No se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas económicas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, las que se presenten con enmiendas o raspaduras que puedan inducir a duda racional sobre su contenido. Aquellas en las que la cantidad expresada en letra y número sea diferente, se entenderán como válidas y correctas las cantidades expresadas en letra.

Los licitadores no incluirán en la proposición, ni en cualquiera de los documentos que la complementen, ningún extremo, modalidad o condición que altere mínimamente cualquiera de las prescripciones reguladoras del contrato establecidas por la Diputación. De incluir, no obstante, alguna oferta cualquier elemento que comporte dicha alteración, se tendrá por no puesto y carecerá de toda vinculatoriedad para la Diputación, excepto si ésta apreciase que el elemento incluido contraviene explícita y sustancialmente cualquier prescripción reguladora del contrato, que determinará el rechazo de la oferta del licitador.

La oferta deberá estar firmada por el empresario o persona facultada para ello.

## **9. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.**

Conforme al artículo 145.3.f) de la LCSP, el único criterio de adjudicación será el precio, atendiendo a la mejor relación coste-eficacia.

PARA EL LOTE 1.-

La valoración global de cada oferta se realizará en la forma indicada en el pliego de prescripciones técnicas y que a continuación se establece:

### ***Obtención del coeficiente del término energía global de la oferta ( $CEO_{global}$ )***

Para la obtención del coeficiente global de la oferta se asignarán las siguientes puntuaciones:

#### Puntuaciones para la oferta a precios fijos:

De las ofertas presentadas, la que su  $(CEO_{FIJO})$  sea **mínimo** su puntuación final será = 100.

El resto de ofertas se ordenarán de menor a mayor siguiendo el siguiente criterio:

$$(CEO_{FIJO})_{\text{mínimo}} < (CEO_{FIJO})_1 < (CEO_{FIJO})_2 < \dots < (CEO_{FIJO})_n$$

Las puntuaciones al resto de ofertas se asignarán de la siguiente forma:

Oferta	Cálculo Ai	Puntuación final
CEO <sub>fijo.mínimo</sub>	-	Puntuación.fijo.oferta.mínimo = 100
CEO <sub>fijo.1</sub>	$A1 = [(CEO_{fijo.1} - CEO_{fijo.mínimo}) / CEO_{fijo.mínimo}] * 100$	Puntuación.fijo.oferta.1 = 100 - A1
CEO <sub>fijo.2</sub>	$A2 = [(CEO_{fijo.2} - CEO_{fijo.mínimo}) / CEO_{fijo.mínimo}] * 100$	Puntuación.fijo.oferta.2 = 100 - A2
...	...	...
CEO <sub>fijo.n</sub>	$An = [(CEO_{fijo.n} - CEO_{fijo.mínimo}) / CEO_{fijo.mínimo}] * 100$	Puntuación.fijo.oferta.n = 100 - An

Puntuaciones para la oferta a precios variables:

De las ofertas presentadas, la que su (CEO<sub>variable</sub>) sea **mínimo** su puntuación final será = 100.

El resto de ofertas se ordenarán de menor a mayor siguiendo el siguiente criterio:

$$(CEO_{variable})_{mínimo} < (CEO_{variable})_1 < (CEO_{variable})_2 < \dots < (CEO_{variable})_n$$

Las puntuaciones al resto de ofertas se asignarán de la siguiente forma:

Oferta	Cálculo Ai	Puntuación final
CEO <sub>variable.mínimo</sub>	-	Puntuación.variable.oferta.mínimo = 100
CEO <sub>variable.1</sub>	$A1 = [(CEO_{variable.1} - CEO_{variable.mínimo}) / CEO_{variable.mínimo}] * 2$	Puntuación.variable.oferta.1 = 100 - A1
CEO <sub>variable.2</sub>	$A2 = [(CEO_{variable.2} - CEO_{variable.mínimo}) / CEO_{variable.mínimo}] * 2$	Puntuación.variable.oferta.2 = 100 - A2
...	...	...
CEO <sub>variable.n</sub>	$An = [(CEO_{variable.n} - CEO_{variable.mínimo}) / CEO_{variable.mínimo}] * 2$	Puntuación.variable.oferta.n = 100 - An

Puntuaciones para la oferta a precios eventuales:

De las ofertas presentadas, la que su (CEO<sub>eventual</sub>) sea **mínimo** su puntuación final será = 100.

El resto de ofertas se ordenarán de menor a mayor siguiendo el siguiente criterio:

$$(CEO_{\text{eventual}})_{\text{mínimo}} < (CEO_{\text{eventual}})_1 < (CEO_{\text{eventual}})_2 < \dots < (CEO_{\text{eventual}})_n$$

Las puntuaciones al resto de ofertas se asignarán de la siguiente forma:

Oferta	Cálculo Ai	Puntuación final
$CEO_{\text{eventual.mínimo}}$	-	Puntuación.eventual.oferta.mínimo = 100
$CEO_{\text{eventual.1}}$	$A1 = [(CEO_{\text{eventual.1}} - CEO_{\text{eventual.mínimo}}) / CEO_{\text{eventual.mínimo}}] * 100$	Puntuación.eventual.oferta.1 = 100 - A1
$CEO_{\text{eventual.2}}$	$A2 = [(CEO_{\text{eventual.2}} - CEO_{\text{eventual.mínimo}}) / CEO_{\text{eventual.mínimo}}] * 100$	Puntuación.eventual.oferta.2 = 100 - A2
...	...	...
$CEO_{\text{eventual.n}}$	$An = [(CEO_{\text{eventual.n}} - CEO_{\text{eventual.mínimo}}) / CEO_{\text{eventual.mínimo}}] * 100$	Puntuación.eventual.oferta.n = 100 - An

Considerando las puntuaciones anteriores, para cada oferta se obtendrá una puntuación global de la siguiente forma:

$$CEO_{\text{global.oferta.i}} = 0,85 * Puntuación_{\text{fijo.oferta.i}} + 0,10 * Puntuación_{\text{variable.oferta.i}} + 0,05 * Puntuación_{\text{eventual.oferta.i}}$$

Donde (i) es el nombre de la oferta evaluada.

En caso de empate y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP tendrán preferencia para ser seleccionadas en el acuerdo marco las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al 2%, siempre que sus ofertas igualen a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación.

Si varias empresas de las que hubieren empatado en cuanto a la oferta más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia para ser seleccionada en el Acuerdo Marco el contratista que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Esta documentación consistirá en una declaración que indique la plantilla de personal durante el último año, con expresa indicación del porcentaje de discapacitados, sin perjuicio de la obligación de documentar ante la Mesa de Contratación en la forma que se indique, en todo caso, antes de la propuesta de adjudicación, y si le fuese requerido para ello, el cumplimiento del porcentaje declarado.

PARA EL LOTE 2.- Dado que los precios que podrán ofertar los comercializadores de referencia vienen establecidos en el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo - por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, determina la estructura de los precios voluntarios para el pequeño consumidor-, resultarán adjudicatarias del Acuerdo Marco todas la comercializadoras de referencia que reúnan los requisitos para ser admitidas a la licitación, siempre que no superen el número máximo establecido en la Cláusula 12.

## **10. MESA DE CONTRATACIÓN.**

En el presente procedimiento el órgano de contratación estará asistido por la "Mesa de Contratación Específica de la Central de Contratación Provincial".

## **11. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTA DE SELECCION DE LA MESA DE CONTRATACION.**

11.1. Apertura del sobre A. Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones la Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en tiempo y forma. A tal efecto el Presidente ordenará la apertura del sobre "A", correspondiente a cada uno de los Lotes, titulado "DOCUMENTACIÓN GENERAL", levantando acta de todo ello el Secretario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Reglamento General, si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados y publicará estas circunstancias en el perfil del contratante de la Diputación de Alicante, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen ante la Mesa de contratación los defectos u omisiones. La comunicación que se realizará al licitador afectado por la subsanación será por medio de correo electrónico o teléfono a la dirección y número y a la persona indicada por el empresario. En el supuesto de que la misma no se pueda materializar se entenderá intentada sin efecto.

11.2. Apertura del sobre B. Una vez calificada la documentación del sobre A y realizadas las subsanaciones o transcurrido el plazo concedido al efecto, la Mesa procederá en acto público a la apertura del sobre "B" titulado "**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**", que tendrá lugar en una de las dependencias de la sede oficial de la Diputación Provincial en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones (art. 157.3 LCSP). El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante de esta Diputación, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

El acto de apertura dará comienzo con la lectura del anuncio de licitación y tras el recuento de las proposiciones y su confrontación con el certificado de la Secretaria, se dará conocimiento público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas económicas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

El Presidente de la Mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedaran excluidas del procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos. Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones antes referido.

A continuación, el Presidente de la Mesa ordenará la apertura de los sobres "B", dando lectura a la proposición económica formulada por los licitadores, levantando acta de todo ello. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variara el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiera reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable será desechada por la Mesa en resolución motivada.

Identificada alguna proposición que pueda ser considerada con valores anormales o desproporcionados se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP.

Celebrado el acto público de apertura del sobre "B", la Mesa de Contratación, sin perjuicio, en su caso, de solicitar los informes que estime pertinentes, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevar al órgano competente la propuesta de conclusión del Acuerdo Marco con los licitadores, hasta un máximo de seis por cada Lote, que hayan formulado la mejor oferta.

Por lo que respecta al LOTE 2, en el caso de que en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones haya aumentado el número de Comercializadoras de Referencia designadas por el Gobierno para todo el territorio nacional, se ampliará en su caso la propuesta de adjudicación al número de las mismas. La propuesta de selección no crea derecho alguno en favor de los licitadores propuestos. No obstante, cuando el órgano de contratación no concluya el Acuerdo Marco de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación y por su delegación por el Diputado Delegado del Área responsable de la tramitación del Acuerdo Marco, los servicios correspondientes de la Central de Contratación, si no se hubiera aportado con anterioridad, requerirán a las comercializadoras que hayan presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento presenten la siguiente documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere el art. 140.1, letras a) a c) de la LCSP, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del mencionado artículo:

- 1) Índice de la documentación presentada
- 2) Los que acrediten la personalidad jurídica y capacidad del empresario, en los términos previstos en el artículo 84 de la LCSP, y artículos 9 y 10 del Reglamento General, y en su caso la representación del firmante de la proposición conforme a lo previsto en el art. 21 del Reglamento General:
  - a) Si el oferente es persona física, el documento que acredite su personalidad, a través de copias autenticadas (para españoles el Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces; para extranjeros pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo).
  - b) Si el oferente es persona jurídica española deberá aportar escritura de constitución de la sociedad o de la modificación de sus estatutos, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le fuere aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, o de modificación de Estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Esta documentación deberá presentarse obligatoriamente en documento original o copia legalizada ante Notario.
  - c) Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del contratista, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (D.N.I. para españoles o documento que haga sus veces; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros) y, además, poder bastante en derecho a su favor, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración del Acuerdo Marco. Este poder deberá de estar debidamente bastantado por la Secretaría General de esta Diputación Provincial, trámite que al igual que la compulsas de documentos, en su caso, serán solicitados en dicha oficina con una antelación mínima de dos días hábiles anteriores al último día del plazo señalado para presentar la documentación.
  - d) Las empresas no españolas presentaran sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano o valenciano. En la acreditación de su capacidad para contratar y obligarse conforme a su legislación se tendrán en cuenta las siguientes peculiaridades:

- Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento General, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
  - Los demás empresarios extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- 3) Los documentos que acrediten la solvencia financiera, económica y técnica de los licitadores en los términos previstos en la cláusula 8.1 b) de este Pliego.  
El licitador que opte a la adjudicación del contrato con la pretensión de integrar la solvencia y medios de otras entidades presentará el compromiso por escrito de dichas entidades de que para la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de los medios de aquéllas. La no presentación de ningún documento de éstos supondrá que el licitador asume la pretensión de acreditar la solvencia con medios propios.
- 4) Declaración responsable, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP. Esta declaración responsable comprenderá expresamente:
- en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, que se cumple con el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en su caso, que no están sujetas a la mencionada obligación.
  - y en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, que se cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres; o en su caso, que no están sujetas a la mencionada obligación.
- 5) Documentación acreditativa de la circunstancia de que el empresario se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos en que estas se definen en los artículos 13 Y 14 del Reglamento General:
- Alta en el impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o en su caso, presentación del último recibo del I.A.E., completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartados e) y f), del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
  - Certificación positiva expedida por la Agencia Tributaria, que se halle en vigor en el momento de su presentación, sobre el cumplimiento de los requisitos indicados en el art. 13 del Reglamento General, o, en su caso, presentación de autorización a la Diputación –Servicio de Asistencia a Municipios- para que pueda recabar los datos a la Agencia Tributaria con una antelación mínima de dos días hábiles al vencimiento del plazo concedido para la presentación de los documentos comprendidos en esta cláusula.
  - Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, que se halle en vigor en el momento de su presentación, sobre el cumplimiento de los requisitos indicados en el art. 14 del Reglamento General, o, en su caso, presentación de autorización a la Diputación –Servicio de Asistencia a Municipios- para que pueda recabar los datos a la Seguridad Social con una antelación mínima de dos días hábiles al vencimiento del plazo concedido para la presentación de los documentos comprendidos en esta cláusula.
  - Declaración responsable de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con la Diputación Provincial de Alicante.
- 6) Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 7) Acreditación de la habilitación empresarial que es exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del acuerdo marco:



PARA EL LOTE 1.-

Se realizará por alguno de los siguientes:

-Declaración responsable del licitador de que la empresa figura en el listado de comercializadores de energía eléctrica de la CNE/CNMC.

-Declaración responsable del licitador de que la empresa ha comunicado el inicio de su actividad como comercializadora de energía ante el Ministerio de industria, Energía y Turismo o, en su caso, al órgano competente de la Comunidad Autónoma Valenciana, con ámbito territorial de actuación donde se ubican los puntos de consumo que han de recibir el suministro de energía eléctrica, que no ha comunicado cese en dicha actividad y que no se halla inhabilitada para el ejercicio de la actividad como comercializadora de energía.

PARA EL LOTE 2.-

- Declaración responsable del licitador de que la empresa figura en el listado de comercializadores de referencia en todo el territorio español en la CNMC, por haber cumplido los requisitos del art. 3 del R.D. 216/2014, de 28 de marzo.

Los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el de la Comunidad Valenciana, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos de personalidad y capacidad de obrar, solvencia económica y financiera y no concurrir circunstancias de prohibición de contratar mediante la presentación de certificado del Registro Oficial en el que consten los datos relativos a los requisitos de aptitud que se traten de acreditar, acompañado de una declaración responsable de que las circunstancias en él reflejadas no han experimentado variación. En el supuesto de que se hubiera producido variación de alguno de los datos registrales deberá hacerse constar en la declaración y aportar la correspondiente documentación acreditativa.

Asimismo, si el licitador está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el de la Comunidad Valenciana, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente. En este sentido, y de acuerdo con lo dispuestos en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

La documentación y datos referidos en los apartados 1 a 7 de la presente Cláusula, y que no figuren inscritos en los citados Registros, deberá ser aportada por los licitadores.

La documentación a aportar que recoge la presente cláusula consistirá en documentos originales o copias legalizadas ante notario, pudiendo sin embargo presentarse también copias compulsadas por la Secretaría General de la Diputación. Salvo indicación expresa en contrario, la compulsada de documentos para aportar en la licitación se solicitará en la oficina correspondiente con una antelación mínima de 2 días hábiles anteriores a la señalada para la finalización del plazo de presentación de la documentación.

Una vez calificada la documentación y, en su caso, otorgado el correspondiente plazo de subsanación, el órgano de contratación determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y adjudicará a favor de los restantes licitadores por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Y ello sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la ley.

Se exige de la constitución de garantía definitiva, atendido el contenido del Acuerdo Marco, la naturaleza del suministro, la regulación legal de las condiciones de calidad del suministro eléctrico, y la ejecución en base a contratos derivados.

No obstante, alterativamente a la conclusión del Acuerdo Marco, el órgano de contratación también tiene la facultad de renunciar a la celebración del Acuerdo Marco ofertado o desistir del procedimiento, conforme a lo previsto en el art. 152 de la LCSP.

## **12. CONCLUSION DEL ACUERDO MARCO Y NOTIFICACIÓN.**

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya presentado documentación justificativa, el órgano de contratación concluirá el Acuerdo Marco en resolución motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante de la Diputación en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad indicadas deberán tener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en todo caso la indicada en el art. 151.2. Y ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 155.1 referente a la comunicación a los candidatos y licitadores.

El órgano de contratación adjudicará el Acuerdo Marco a las seis mejores ofertas por Lote, tras aplicar los criterios de adjudicación, o a un número inferior si el número de licitadores admitidos hubiera sido inferior a seis, sin perjuicio del derecho de la Diputación a declararlo desierto si ninguna cumple las condiciones exigidas. Por lo que respecta al LOTE 2, en el caso de que en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones haya aumentado el número de Comercializadoras de Referencia designadas por el Gobierno para todo el territorio nacional, se ampliará en su caso la adjudicación al número de las mismas.

En la notificación se indicara el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al apartado 3 del art. 153.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

## **13. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.**

El Acuerdo Marco se formalizará en documento administrativo una vez transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la remisión de la notificación de la conclusión del Acuerdo Marco.

La formalización se efectuará dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el contratista hubiera recibido el requerimiento de formalización, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo Marco o se hubiera levantado la suspensión.

El documento de formalización del Acuerdo Marco será suscrito por el Presidente de la Diputación o Diputado Delegado del Área responsable de la tramitación del mismo y el contratista, autorizando el documento la Secretaria General, y contendrá las menciones establecidas en los artículos 35 de la LCSP, y 71, apartados 3 y 6, del Reglamento General, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos.

La formalización del Acuerdo Marco supondrá para el empresario la adquisición de la condición de proveedor de la Central de Contratación de la Diputación de Alicante.

Al Acuerdo Marco y a los contratos derivados que se formalicen se unirán como anexos, además de la oferta aceptada, un ejemplar del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas que serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos partes integrantes de aquéllos.

El Acuerdo Marco podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

No se podrá comenzar la ejecución del Acuerdo Marco sin su previa formalización.

La falta de formalización del Acuerdo Marco producirá las consecuencias previstas en el artículo 153.4 de la LCSP.

En el caso de que el Acuerdo Marco fuera celebrado con una unión temporal de empresarios, deberán estos acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Acuerdo Marco.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 de la LCSP, la formalización del Acuerdo Marco se publicará en un plazo no superior a quince días en el perfil del contratante de la Diputación y se enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar diez días después de su formalización.

Asimismo, la celebración del Acuerdo Marco se publicará en el perfil del contratante y en el portal de transparencia de la Diputación, en virtud del art. 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## **14. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO**

### **14.1 CONDICIÓN MEDIOAMBIENTAL DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO**

De acuerdo con lo establecido en el art. 202.2 de la LCSP, se establece como condición medioambiental, consistente en el fomento del uso de las energías renovables, que la electricidad suministrada para el LOTE 1 por cada uno de los adjudicatarios del Acuerdo Marco a las entidades adheridas específicamente que así lo decidan, proceda al 100 por 100 de fuentes de energía renovables, tal y como se recoge en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En este sentido, la comercializadora que resulte adjudicataria del correspondiente contrato derivado, presentará certificación ex-post por el total de energía suministrada transcurrido el primer año de vigencia de contrato y tras finalizar el mismo, declarando que el volumen de la energía suministrada proviene exclusivamente 100 por 100 de fuentes de energía renovables. Todo ello sin perjuicio de la comprobación que podrá llevar a cabo cada entidad adherida, como garantía de cumplimiento de esta condición, accediendo al certificado "Datos de la Redenciones por CUPS" emitido por la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia (CNMC) a través de su web (<https://gdo.cnmc.es/CNE/informePdfPorCUPS.do>) que emite al finalizar cada año natural.

### **14.2 OBLIGACIONES Y GASTOS EXIGIBLES A LOS CONTRATISTAS QUE SON PARTE DEL ACUERDO MARCO.**

a) La conclusión del Acuerdo Marco no comporta para la Central de Contratación de la Diputación de Alicante, ni para las entidades adheridas, ningún tipo de obligación previa de adquirir el suministro. La adjudicación de los contratos derivados del Acuerdo Marco determinará al proveedor en cada caso concreto.

b) El comercializador vendrá obligado a realizar el suministro de energía eléctrica en los destinos fijados al efecto, conforme a las condiciones del pliego de cláusulas administrativas y del de prescripciones técnicas, rectores de la contratación.

c) El contratista está obligado a gestionar cuantas autorizaciones administrativas o de otro tipo sean necesarias para la ejecución completa del Acuerdo Marco y de los contratos derivados que resulten del mismo.

d) El comercializador asumirá la representación de las entidades adheridas ante el distribuidor para efectuar las gestiones oportunas respecto a cualquier gestión relacionada con los contratos derivados. Previamente a la realización de la gestión informará y recibirá la autorización del correspondiente organismo adherido.

e) El contratista vendrá obligado a cumplir el plazo de duración del Acuerdo Marco, conforme viene determinado en la cláusula 5ª del presente pliego.

f) serán de cuenta del contratista todos los gastos que se deriven cuando a petición suya el contrato se formalice en escritura pública notarial.

g) El suministro de energía eléctrica se ajustará, en todo momento, a las normas y especificaciones técnicas oficialmente aprobadas para la Administración, a través de sus Organismos competentes.

h) El Comercializador tendrá las obligaciones recogidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el RD 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de medida, o las normativas que las sustituyan o complementen y demás normativa de aplicación.

i) Los proveedores deberán comunicar en el plazo máximo de cinco días hábiles las modificaciones que afecten a sus facultades para contratar con la Administración relativas a cualquiera de los supuestos señalados en los artículos 65 y 71 de la LCSP.

#### 14.3 DIRECCIÓN Y CONTROL DEL ACUERDO MARCO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP y 94 del Reglamento General, la inspección y el control del Acuerdo Marco se llevará a cabo por la Central de Contratación de la Diputación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, pudiendo serle exigida al adjudicatario la subsanación de los defectos que se observen.

El adjudicatario designará un representante, con poderes suficientes, para la resolución de cuantas incidencias sean observadas en la ejecución del Acuerdo Marco, siempre que las mismas no supongan modificaciones del mismo.

#### 14.4 RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

El contratista será responsable por los daños y perjuicios a personas o cosas causados con motivo de sus actuaciones. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Acuerdo Marco.

#### 14.5 MODIFICACIONES DEL ACUERDO MARCO

Durante la vigencia del acuerdo marco no están previstas modificaciones, rigiéndose las modificaciones no previstas por lo establecido en los artículos 205, 206 y 207 de la LCSP.

#### 14.6 REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios, conforme a lo dispuesto en el art. 103 de la LCSP.

#### 14.7 DETERMINACIÓN PARTES DEL PRECIO DEL SUMINISTRO QUE NO SON OBJETO DE LA PROPOSICION.

Se determinaran en cada periodo de facturación conforme dispone el pliego de prescripciones técnicas.

### 15.- EXTINCION Y RESOLUCION DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo Marco se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Diputación, la totalidad de la prestación.

Si durante la vigencia del Acuerdo marco existiese disconformidad con la ejecución del Acuerdo Marco, se hará constar expresamente y se darán instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije.

El Acuerdo Marco se resolverá, mediante acuerdo adoptado por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.1 LCSP y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General, por las causas previstas en este Pliego y las recogidas en la LCSP y concretamente en sus artículos 211 y 306, con las consecuencias y efectos previstos en la misma.

Asimismo, serán causas de resolución del Acuerdo Marco:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos legales para comercializar el suministro contratado.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución de las prestaciones objeto del Acuerdo Marco.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- La falta manifiesta de veracidad de cualquiera de los documentos y declaraciones aportados en el procedimiento de contratación.

La eventual resolución del Acuerdo Marco no afectará a la vigencia y necesario cumplimiento de los contratos derivados ya formalizados, manteniéndose, por tanto, vigentes en todos sus términos pactados hasta que finalicen su vigencia de conformidad con la normativa correspondiente.

## **16. - CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO.**

Los contratos derivados tendrán la naturaleza de contratos de suministro, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3.d) de la LCSP.

### **16.1. EJERCICIO DE OPCIÓN TARIFAS FIJAS O VARIABLES.**

Las entidades adheridas que decidan participar en el LOTE 1.- podrán optar por el precio variable procedente de energía renovable; o por el precio fijo procedente de energía renovable para las tarifas indicadas en esos tipos contratables.

Para el segundo año de vigencia del mismo, las entidades no podrán cambiar a precio variable procedente de energía renovable o, en su caso, a precio fijo procedente de energía renovable-.

### **16.2 EJERCICIO DE OPCIÓN PUNTOS DE SUMINISTRO PVPC.**

Las entidades adheridas podrán adjudicar el LOTE 1 en su totalidad o excluyendo del mismo los puntos de suministro con tarifas 2.0 A, 2.0 DHA Y 2.0 DHS. Para estos últimos podrán adjudicar el LOTE 2, correspondiente a estos puntos de suministro en régimen de precio voluntario al pequeño consumidor (PVPC) conforme dispone el art. 17 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y el Real Decreto 216/2014, de 20 de marzo o normativa que la sustituya. Si en el segundo año de vigencia del contrato derivado las tarifas del LOTE 1 resultan, en ese momento, más ventajosas que las del LOTE 2, las entidades adheridas podrán acogerse al LOTE 1.

### **16.3 DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS.**

La duración de los contratos derivados se rige por la cláusula 5 del presente pliego.

### **16.4 ADHESIÓN ESPECÍFICA**

Las entidades que decidan adherirse a este concreto expediente de contratación, remitirán petición suscrita por el Alcalde o representante de la entidad a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante y al proveedor con el que prevean celebrar el contrato derivado. La petición se realizará conforme al modelo normalizado establecido por la Central de Contratación en el correo electrónico que cada agente designe para requerimientos y comunicaciones y que se publicará en la sede electrónica de la

Excma. Diputación Provincial de Alicante-Central de Contratación. También se enviará el documento escaneado de la petición a la dirección de correo electrónico *eperezc@diputacionalicante.es*

En caso de incumplimiento por la entidad peticionaria del periodo medio de pago a proveedores, en dos periodos consecutivos y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio –con las modificaciones que incorpora el RD 1040/2017 de 22 Dic.- el proveedor de la Central de Contratación destinatario de la petición podrá comunicar a la entidad peticionaria y a la Central de Contratación su decisión de no celebrar contrato derivado en el plazo de 7 días naturales desde la recepción de la petición, previa audiencia de la entidad solicitante. Las discrepancias tendrán la consideración de cuestiones litigiosas del Acuerdo Marco. Las comunicaciones y requerimientos entre las partes se efectuarán por correo electrónico designado.

#### 16.5 ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco se efectuará aplicando los términos fijados en el mismo, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación de conformidad con lo dispuesto en el art. 221.a) de la LCSP, pudiendo ser para el LOTE 1, LOTE 2 o ambos.

Cada entidad adherida podrá adjudicar directamente el contrato al proveedor cuya oferta económica le resulte específicamente la mejor, y ello conforme a lo resultante de una memoria técnica que detalle el coste económico anual para cada una de las ofertas presentadas, tanto para el LOTE 1 como para el 2, en base al consumo energético histórico real de los últimos 12 meses de todos los puntos de suministro que vayan a formar parte del contrato.

Para el cálculo de la memoria técnica se tendrán en cuenta todos los datos que intervienen en la facturación a excepción de penalizaciones por energía reactiva como son termino de potencia, termino de energía, alquileres de equipos, impuesto eléctrico e IVA. En el caso de tarifas variables indexadas a Pool se tomará como referencia para el cálculo el precio estimado según el Operador de Mercado Ibérico de Energía OMIP para el periodo de contrato analizado a fecha día de realización de memoria técnica. La mejor oferta específica para cada entidad o ayuntamiento resultante se propondrá en las conclusiones de la memoria técnica para su valoración por parte de las entidades o ayuntamientos adheridos al Acuerdo Marco. En caso de que las ofertas de PVPC resulten económicamente más ventajosas, conforme a la mencionada Memoria Técnica, cada entidad adherida podrá adjudicar directamente el contrato correspondiente al LOTE 2, a cualquiera de las comercializadoras de referencia que resulten proveedoras del Acuerdo Marco.

#### 16.5 TRAMITACIÓN, GARANTÍA DEFINITIVA Y ADJUDICACIÓN.

La tramitación y ejecución de todos los contratos derivados se llevara a cabo por las entidades adheridas.

La competencia para adjudicar el contrato derivado, así como la autorización, disposición de gasto, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos corresponderá al órgano competente de cada entidad adherida, debiendo aprobarse un presupuesto máximo, en el que se indicará como partida independiente, el importe del impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

El órgano de contratación será el que corresponda de la entidad adherida de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Conforme a lo dispuesto en el art. 36.3 de la LCSP, los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación, no siendo necesaria la formalización de los mismos –art. 153.1-

Con anterioridad a la adjudicación del contrato derivado, el órgano de contratación podrá exigir la constitución de una garantía definitiva por valor de hasta un 5% del importe previsto de adjudicación, excluido el IVA, mediante los medios reconocidos en derecho.

El proveedor no podrá aplicar precios, condiciones o prestaciones distintos a los del propio Acuerdo Marco, salvo las modificaciones o actualizaciones que se produzcan por la aplicación del clausulado de este pliego o del pliego de prescripciones técnicas.

#### 16.6. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

A los efectos de lo dispuesto en el art. 204 de la LCSP, se establece como causas de modificación de los contratos derivados las siguientes:

1.- Alta de nuevos puntos de suministro. A estos nuevos puntos se les aplicará los mismos precios de adjudicación del Acuerdo Marco.

2.- Baja de puntos de suministros.

3.- Cambio de potencia contratada. Se les aplicará los precios establecidos en el Acuerdo Marco al nuevo grupo de facturación.

4.- Consumo real de los puntos de suministro incluidos en el contrato superior al consumo que se hubiera estimado. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato derivado, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

El procedimiento a seguir para la tramitación de los supuestos citados de modificación deberá incluir la previa audiencia del contratista y, en su caso, la fiscalización del gasto y la adopción del acuerdo por el órgano competente.

El porcentaje del precio del contrato derivado que como máximo puede afectar las modificaciones indicadas será del 10 por 100 del suministro presupuestado por cada entidad. El procedimiento deberá incluir previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato derivado sujeto a regulación armonizada deberán publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la LCSP.

Los contratos de puntos de suministro eventuales por alumbrados extraordinarios o actos festivos, no se consideraran modificaciones del contrato y se les deberá aplicar el precio ofertado conforme dispone el pliego de prescripciones técnicas.

#### 16.7 EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS, CUMPLIMIENTO Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

El pago dimanante del cumplimiento del contrato será realizado directamente por el órgano contratante del contrato derivado no existiendo obligación alguna para la Diputación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 198 de la LCSP.

Los contratos derivados se entenderán cumplidos por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del organismo adherido, la totalidad de la prestación.

En virtud de lo previsto en el artículo 210.3 de la LCSP, dada la naturaleza de productos consumibles, y que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato, en lo que se refiere al origen 100 por 100 de

energía renovable es constatable con posterioridad a la finalización de los contratos derivados, se establece un plazo de garantía de 1 año.

Sin perjuicio de lo anterior, el suministro se ajustará, en todo momento, a las normas y especificaciones técnicas oficialmente aprobadas por la Administración, a través de sus Organismos competentes.

El cumplimiento defectuoso de la prestación, por causas imputables al contratista, de las obligaciones contenidas en los contratos derivados del acuerdo marco, según lo establecido en el presente pliego, podrá dar lugar a la imposición de penalidades. Estas se pondrán atendiendo al grado de defecto en el cumplimiento de la prestación.

El contrato derivado se resolverá siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General, por las causas previstas en este Pliego y las recogidas en la LCSP y concretamente en sus artículos 211 y 305, con las consecuencias y efectos previstos en la misma.

#### 16.8 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE LOS CONTRATOS DERIVADOS Y REGIMEN DE RECURSOS

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, cumplimiento, modificación, resolución y efectos de los contratos derivados serán resueltas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 190 y 191 de la LCSP, concordantes del Reglamento General, y en este Pliego, por el órgano de contratación de la entidad adherida cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos establecidos en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

En el procedimiento de adjudicación de los contratos derivados de este acuerdo marco que se encuentren sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con el artículo 44 y siguientes de la LCSP, procederá con carácter potestativo el recurso especial en materia de contratación contra los acuerdos de adjudicación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directamente o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos derivados.

Alicante, a 9 de abril de 2018.

Fdo.: Alicia Hernandis Santamaría  
JEFA SERVICIO ASISTENCIA MUNICIPIOS

